

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2021-00239 -00 |
| Demandante | ELKIN DE JESÚS SUAREZ ÁLVAREZ ELIZABETH DEL ROSARIO SUAREZÁLVAREZ |
| Demandado | SILVIA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS |
| Asunto | DECLARA INCOMPETENCIA - REMITE |

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2021 corresponde a valores que excedan la suma de **\$136.278.900**, esto teniendo en cuenta que el salario mínimo para este año se encuentra en **\$908.526**.

Igualmente, establece el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Ahora bien, para el caso concreto, de conformidad con las pretensiones de la demanda, la parte accionante pretende la rendición provocada de cuentas, cuentas

que estimó, de conformidad con el Art. 379 del C.G del P, en concordancia con el Art. 206 ibídem, en la suma total de **\$294.000.000**.

Ahora, si bien la pretensión de rendición de cuentas es una pretensión sin carácter económico, no puede olvidarse que de conformidad con el art. 379 del estatuto procesal la estimación económica de las cuentas sí resulta en una erogación pecuniaria que finalmente es la que será objeto de estudio dentro del proceso, pues, incluso, en caso de que dicha suma no sea objetada por el extremo pasivo, debería el juez de conocimiento dictar auto de acuerdo a esa estimación realizada por la parte actora, auto que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma ya referida.

En consecuencia, considera esta juzgadora que la cuantía total del proceso sobrepasa considerablemente los valores establecidos para la menor cuantía y en razón de ello, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil Del Circuito De La Ciudad De Medellín**.

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda por la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

| |
|--|
| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____38_____ Hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA |
|--|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0216080fececc057c3447d0328a089f5e32d32e253cb68d1341fc03f1bcd4b1

Documento generado en 04/03/2021 07:33:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>